



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 484/2016
USEG DIR N°: 27/2016
REF. N°: 164.908/2016

TRANSCRIBE OFICIO QUE SE INDICA.

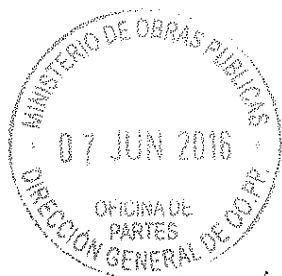
SANTIAGO, 07. JUN 16 *041771

07. JUN 16 *041769
fecha N°

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
TERESA ESCOBAR GODOY CONTRA
Abogada
Subjefe División de Infraestructura y Regulación



9931476

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

CA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 484/2016
USEG DIR N°: 27/2016
REF. N°: 164.908/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 07. JUN 16 *041769

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N°48, de 2014, sobre auditoría al cumplimiento de las exigencias de seguridad y diseño vial correspondientes al contrato "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco", en la Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas.

Transcribese al Subsecretario de Obras Públicas, al Director General de Obras Públicas, al Coordinador de Concesiones, a la Auditora Ministerial, a la Auditora Interna de la Dirección General de Obras Públicas y a la Auditora Interna de la Coordinación de Concesiones, todos del Ministerio de Obras Públicas; al Diputado Sr. Fuad Chahín Valenzuela; al Sr. Carlos Álvarez Quiñinao; y al Jefe de la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Infraestructura y Regulación, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

AL SEÑOR
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE



**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

INFORME DE SEGUIMIENTO

Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas

**Número de Informe: 48/2014
7 de junio del 2016**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 484/2016
USEG DIR N°: 27/2016
REF. N°: 164.908/2016

INFORME DE SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N°48, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS DE SEGURIDAD Y DISEÑO VIAL CORRESPONDIENTES AL CONTRATO "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO COLLIPULLI – TEMUCO", EN LA COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO,

07 JUN. 2016

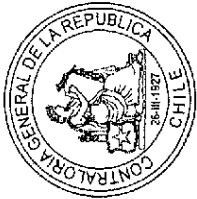
De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe final N°48, de 2014, sobre auditoría al cumplimiento de las exigencias de seguridad y diseño vial correspondientes al contrato "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco", dependiente de la Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la citada repartición. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Andrés Zamorano Howard.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N°48, de 2014, y la respuesta del servicio a dicho documento remitida mediante su oficio ordinario N°95, de 2016, a este Órgano de Control.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando el resultado que en cada caso se indica.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE


Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1.- OBSERVACIÓN QUE SE SUBSANA.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>I. Examen de la materia auditada.</p> <p>1. Discontinuidad de las defensas camineras ubicadas en la mediana.</p> <p>Letra c).</p> <p>Páginas 5 y 6.</p>	<p>En el preinforme de observaciones se advirtió que las defensas camineras ubicadas en la mediana de la ruta 5, en el tramo Collipulli - Temuco, presentaban discontinuidad en el kilómetro 627,00, evidenciándose una abertura de 5 metros de extensión por la cual los vehículos que transitaban en ambos sentidos realizaban giros entre calzadas y cruces hacia caminos aledaños, entre otras maniobras, existiendo además señales de tránsito reglamentarias. No obstante, otras señalizaciones solicitadas por el inspector fiscal de explotación, a través de su oficio ordinario EXPLO. N°60, de 12 de marzo de 2002, no fueron habidas. Sin embargo el atudido funcionario no había exigido a la sociedad concesionaria la observancia del punto 2.5.3.2 de las bases de licitación, que prescribe, en lo que interesa, que la sociedad concesionaria es la responsable de operar y mantener el camino en condiciones normales de servicio, de modo de evitar accidentes, y que el incumplimiento de esta obligación la haría merecedora de las multas establecidas en el punto 1.6.8.1 de las aludidas bases.</p> <p>Del mismo modo, se observó que el inspector fiscal de explotación no había propuesto la aplicación de multas por el no confinamiento de la mediana, conforme se establece en la letra k), del numeral 1.6.2 de las bases de licitación.</p> <p>La entidad examinada respondió al preinforme de observaciones, que en consideración a que la abertura fue efectuada por petición de terceros, lo objetado no era un incumplimiento de la concesionaria, razón por la cual no instruyó un proceso de multas en tal sentido.</p> <p>En el informe final N°48, de 2014, esta Contraloría General concluyó que pese a ser atendibles lo argumentado por el servicio para mantener la discontinuidad en la mediana, no resultaba procedente que la falta de las señalética no fuere representada por el inspector fiscal a la concesionaria, por lo que se mantuvo la observación sobre tal incumplimiento, y se instruyó a la entidad aplicar las multas que procedieren, lo que sería verificado en una acción de seguimiento a efectuar por esta Entidad de Control.</p>	<p>Acompañó el memorándum N°51 CO - TE 2015, de 15 de diciembre de 2015, a través del cual, el inspector fiscal del contrato auditado adjuntó la minuta N°18, de 15 de diciembre de 2015, y un registro fotográfico para responder a lo observado.</p>	<p>Revisados los documentos proporcionados por el servicio, se cotejó que los argumentos en ellos vertidos son los mismos que los expuestos en el curso de la auditoría que dio origen al informe final N°48, de 2014, de este origen, agregando aspectos que justifican la permanencia del cruce originado en la apertura de la mediana observada. También se refieren a las acciones de vandalismo, daños por accidentes, robos y/o hurtos, que afectan constantemente al contrato de la concesión en referencia, con el fin de justificar la ausencia de las señalizaciones detectada en la oportunidad en que este Organismo de Control formuló la observación, aseverándose su actual reposición.</p> <p>En el transcurso del presente seguimiento, el inspector fiscal de explotación -a través de su minuta N°22, de 20 de abril de 2016-, sostuvo, en lo sustancial, que las sanciones de multas que corresponden a la falta de reposición y/o reparación de obras que han sido destruidas, sustraídas, o deterioradas, luego de haber sido correctamente instaladas en su oportunidad, se aplican previa orden de reposición y/o reparación, otorgándose un plazo para su cumplimiento y bajo el apercibimiento de sanción de multas. Y que en este caso eso no ocurrió, por cuanto al verificarse lo observado por esta Entidad Fiscalizadora en el Informe Final N°48, de 2014, fueron consecutivamente reemplazadas por la concesionaria, en los términos del citado oficio ordinario EXPLO. N°60, de 2002.</p> <p>En atención a los antecedentes presentados por la inspección fiscal de explotación, se advierte que la sociedad concesionaria repuso la señalización en el kilómetro 627,00 de la ruta 5.</p>	<p>Dadas las medidas adoptadas en relación a la reposición de las señalizaciones aludidas, se subsana la observación.</p>

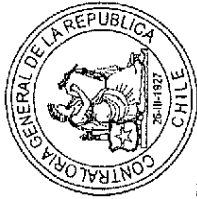


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>i. Examen de la materia auditada. 1. Discontinuidad de las defensas camineras ubicadas en la mediana. Letra a). Páginas 3 y 4.</p>	<p>En el preinforme de observaciones, acerca de la discontinuidad en la defensa caminera ubicada en la mediana de la ruta 5, en el tramo Collipulli - Temuco, kilómetro 627,00, se consignó que en sus inmediaciones -mediana y berma adyacente- se habían dispuesto señales de tránsito reglamentarias, no obstante que este punto no correspondía a un cruce habilitado, de acuerdo a lo previsto en los numerales 2.2.1 "Obras Nuevas" y 2.2.2 "Mejoramiento de Infraestructura y Superestructura Preexistente en la Ruta 5" de las bases de licitación, y a lo expuesto por el inspector fiscal por medio de acta de fiscalización, de 5 de junio de 2014.</p> <p>El servicio respondió al preinforme de observaciones, en lo sustancial, ratificando que se trataba de un cruce no habilitado, pero que su habilitación había obedecido a lo solicitado por comunidades aledañas al sector de Rehuecoyán, como una medida provisoria hasta que se construyese una calle de servicio, entre el km 626,800 y el km 628,600 por el lado poniente de la ruta, obra pendiente del convenio complementario N°4 del contrato auditado.</p>	<p>Acompañó el memorándum N°51 CO - TE 2015, de 15 de diciembre de 2015, a través del cual, el inspector fiscal del contrato auditado adjuntó una minuta técnica y un registro fotográfico, para responder a lo observado.</p>	<p>Se tuvo a la vista la referida minuta N°18, de 15 de diciembre de 2015, en la cual se reiteran los mismos argumentos del servicio consignados en el citado Informe Final N°48, de 2014, en lo concerniente a la decisión de habilitar el cruce en los términos mencionados.</p> <p>La minuta también se alude a que la instalación de las señalizaciones observadas, consta en la carta I.F. TCO G.EX N°048/02, de 18 de marzo de 2002, en que la concesionaria comunicó a la inspección fiscal respecto del cumplimiento de lo requerido en el oficio ordinario EXPLO. N°60, de 2002, aseverando que su ausencia en la fiscalización efectuada por esta Entidad de Control obedece a las causales de vandalismo, daños por accidentes, robos y/o hurtos, que afectan constantemente al contrato de la concesión en referencia, como ya fuera indicado en la observación anterior.</p>	<p>Se mantiene la observación, puesto que la entidad examinada no acompañó antecedentes de respaldo en orden a que la solución para el sector aludido de la ruta 5, cumple con las condiciones de seguridad vial.</p>	<p>Los antecedentes del servicio que acrediten que la solución prevista para el cruce en cuestión, garantiza el tránsito seguro de quienes lo utilizan como aquellos que circulan por el sector, así como los de la incorporación de elementos que refuercen los aspectos de seguridad en ese tramo de la vía, serán verificados en una futura fiscalización que realice este Organismo de Control a esa Coordinación de Concesiones.</p>
	<p>En su oportunidad, este Organismo de Control constató que mediante oficio N°270, de 4 de marzo de 2002, el Secretario Ministerial de Obras Públicas de la Región de la Araucanía, por requerimiento de los habitantes del lugar -según indica-, solicitó al inspector fiscal de la época que agotara las posibilidades técnicas y administrativas para que en forma provisoria se procediera a la apertura de la mediana en el sector en comento. Luego, que el aludido inspector, a través de su oficio ordinario EXPLO N°60, de 12 de marzo de 2002, instruyó a la sociedad concesionaria habilitar un retorno para vehículos livianos en el Km. 626,800, con el fin de dar solución momentánea a los residentes del sector -hasta que se materializara la calle de servicio aprobada para tal efecto-, retorno que debería contar en ambas calzadas con las señalizaciones de: "Viraje con Precaución"; "Para Viraje Tomar Berma" y "Retorno solo Residentes de Rehuecoyán a 300m", las que no fueron habilitadas en la fiscalización realizada por esta Contraloría General.</p> <p>Del mismo modo, en el informe final N°48, de 2014, se indicó que habiendo transcurrido más de 13 años desde la implementación de la abertura, sin que se hubiese ejecutado la calle de servicio considerada en dicho sector, se</p>		<p>En el mismo documento se afirma que en forma posterior a la visita de este Organismo de Control, la sociedad concesionaria repuso la señalización, lo que habría sido constatado por esa inspección, según consta en el documento adjunto con fotografías, de los meses de octubre y diciembre de 2015, del cruce en cuestión.</p> <p>Sin embargo, revisada los antecedentes presentados por la entidad se advierte que no se acompañaron los que acrediten que la solución prevista para el cruce habilitado, garantice los aspectos de seguridad, ni que se haya reevaluando la necesidad de incorporar algún otro elemento preventivo que minimice la posibilidad de accidentes en ese tramo de la vía, como fuera requerido en el informe final N°48, de 2014.</p>		

CA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

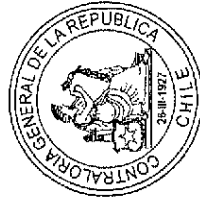
N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>evidenciaba que la solución adoptada había dejado de ser momentánea.</p> <p>Atendida la condición de seguridad de la solución vial se mantuvo lo observado y se solicitó al servicio ponderar si la solución existente garantiza el tránsito seguro de quienes utilizan el cruce como de aquellos que circulan por el sector, debiendo reevaluar la necesidad de incorporar algún otro elemento preventivo que minimice la posibilidad de accidentes en ese tramo de la vía, en concordancia con lo establecido en el punto 2.5.3.2 de las bases de licitación, que prescriben, en lo que interesa, que la sociedad concesionaria es la responsable de operar y mantener el camino en condiciones normales de servicio, de modo de evitar accidentes. Además, se instruyó a la entidad auditada velar porque las señalizaciones se conserven y reporten según necesidad, debiendo remitir a esta Entidad de Control los antecedentes que den cuenta de la ejecución de las medidas solicitadas, los que serían analizados en una acción de seguimiento.</p>				

C.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>1. Examen de la materia auditada.</p> <p>2. Accesos particulares a la ruta no regularizados. Páginas 6 y 7.</p>	<p>En el preinforme de observaciones se estableció la existencia de 40 accesos directos desde predios particulares a la ruta 5, en el tramo Collipulli - Temuco, entre los kilómetros 577,00 y 592,60 -detallados en el anexo N°5 del informe final N°48, de 2014, de este origen- respecto de los cuales no existe un registro de la data en que se originaron, según se dejó constancia en el memorándum N°51, de 2014, del inspector fiscal de explotación, inadvertencia que impidió verificar el cumplimiento de los numerales 1.6.11 "Nuevos accesos a la ruta concesionada" o 2.2.2.9 "Accesos privados", de las bases de licitación.</p> <p>Enseguida, en el preinforme se precisó que conforme con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la sociedad concesionaria, con autorización del Ministerio de Obras Públicas, MOP, puede autorizar a terceros interesados, nuevos accesos y conexiones a las obras, las que en todo caso, según lo dispuesto en la letra c) del numeral 1.6.11 de las bases de licitación, deben ejecutarse con arreglo a las normas e instrucciones de la Dirección de Vialidad.</p> <p>En tales circunstancias, se observó el incumplimiento de las labores de fiscalización por parte del aludido inspector fiscal, a quien según lo establecido en el numeral 1.6.2, de las bases de licitación, le corresponde velar por el cumplimiento del contrato de concesión.</p> <p>La entidad examinada respondió al preinforme de observaciones en el sentido que la inspección fiscal de explotación no tiene registros de accesos antiguos o nuevos, pues la función de notificar y solicitar las regularizaciones de accesos recae directamente sobre la Dirección de Vialidad, como indica la citada normativa.</p> <p>Además, adjuntó el oficio ordinario N°777 de 2013, del Director Nacional de Vialidad, en el que se prorrogaron los plazos de regularización de accesos en rutas</p>	<p>Adjuntó el memorándum N°51 CO - TE 2015, de 15 de diciembre de 2015, a través del cual, el inspector fiscal del contrato auditado acompañó la minuta N°18, de 15 de diciembre de 2015, y un archivo digital con una planilla de catastro de accesos de la concesión de la Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco, que el Departamento de Regulación y Administración Vial de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad mantiene para su gestión interna, el cual, según expone, fue remitido a la Inspección Fiscal.</p>	<p>La minuta remitida por la entidad examinada sobre la revisión de los accesos advertidos por esta Contraloría General, precisa que corresponden a 39; que 18 fueron catastrados en el Proyecto Referencial de Ingeniería Definitiva, PRID, de las obras adscritas al contrato de concesión, lo que confirma que su existencia es previa al inicio de la concesión. Asimismo, agrega que, no obstante, desde el comienzo del contrato de concesión se detectaron accesos no autorizados ni regularizados, que no fueron catastrados en su oportunidad por el PRID, y que un inminente cierre de los mismos generaría un gran impacto social sobre los propietarios adyacentes a la ruta 5, situación que quedó así explicitada en el oficio ordinario N°343, de 2001, de la inspección fiscal de la etapa de construcción.</p> <p>Respecto los 21 accesos restantes, señala la minuta que el PRID no provee información, por lo que no se puede confirmar si su data es anterior o posterior a la concesión, detallando que 13 están en conocimiento de la Dirección de Vialidad y se encuentran en diferentes estados de tramitación de su proceso de regularización.</p> <p>Añade, que en 8 accesos sin información, la asesoría a la inspección fiscal efectuó una revisión en terreno, para identificar la existencia y características de cada uno, verificándose la inexistencia de 5 (que aparecían como correspondientes a los kilómetros 623,90; 635,60; 637,90; 641,80 y 642,90).</p> <p>Para los 3 restantes, refiere la minuta que uno es un desvío provisorio implementado durante la etapa de construcción, que no accede a ningún predio adyacente, por lo que no es un acceso propiamente tal, el cual está ubicado en el kilómetro 651,30, y que los 2 restantes, de los kilómetros 649,30 y 651,90, conciernen a aquellos que no se encontraban considerados en el PRID ni en modificaciones posteriores del contrato de concesión, por lo que deben ser regularizados por parte de la Dirección de Vialidad, de modo que la inspección fiscal remitió el oficio ordinario N°331/EXPL. CO-TE/ 2015, de 2015, a la Dirección de Vialidad, solicitando que tomara conocimiento de estos accesos no contenidos en sus registros, y que procediera con la notificación de los propietarios respectivos, documento que se tuvo a la vista.</p>	<p>Se mantiene la observación, dado que el servicio no acompañó que antecedentes que acrediten la totalidad de los accesos identificados en el anexo N°5 del informe final.</p>	<p>Los antecedentes que acrediten la situación de los accesos observados y la verificación a referida comprobar si la inspección fiscal ha cumplido con su deber de fiscalizar la observancia del aludido contrato de concesión, en lo atinente a corroborar que los accesos que se hayan originado en una fecha posterior al inicio de la concesión cuenten con la autorización previa de la Dirección de Vialidad, o en el caso que esto no suceda requerir a la sociedad concesionaria su clausura, será materia de una futura fiscalización por parte de esta Contraloría General.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>concesionadas, expresando que "... La Dirección de Vialidad regulará en el plazo de cinco años desde que sea otorgada la Concesión, la situación de los accesos privados en los caminos de la red concesionada, de modo de ir reduciendo gradualmente el número de accesos directos a estos y adaptarlos a la legislación vigente sobre la materia. Este plazo podrá ser prorrogado por la Dirección de Vialidad." Así, comunicó que para el caso del Tramo Collipulli- Temuco existe un nuevo plazo, vigente hasta el 8 de julio de 2017.</p> <p>Finalmente, en esa oportunidad la entidad precisó que dentro del período de explotación, la inspección fiscal ha participado, según le corresponde, en todos los procesos de regularización de nuevos accesos a la Ruta 5 y a las calles de servicio de esta concesión, controlando que no se construyan nuevos ingresos que no cuenten con la aprobación correspondiente de la concesionaria y del MOP.</p> <p>No obstante, en el informe final N°48, de 2014, esta Contraloría General mantuvo la observación, porque la falta de tal registro impide validar la labor de fiscalización del inspector fiscal en los términos expuestos, y de la aplicación de sanciones en caso de accesos que no cuenten con la debida autorización, y requirió a esa repartición que informara la data de los accesos identificados por este Organismo de Control en la auditoría practicada, en cuanto a si se originaron de manera anterior o posterior del inicio de la concesión, lo que sería verificado en una acción de seguimiento.</p>		<p>De otra parte, en cuanto a las responsabilidades que se han indicado en el Informe Final N°48, de 2014, referidas a la labor de la inspección fiscal, reiteró los argumentos consignados en aquél, en orden a que la función de notificar y solicitar las regularizaciones de accesos recaee directamente sobre la Dirección de Vialidad, agregando que tampoco existe en las bases de licitación del contrato, alguna disposición que traspase y/o delegue en el inspector fiscal esta facultad privativa del Director de Vialidad.</p> <p>A este respecto debe precisarse que en la auditoría de que se trata, durante la fiscalización, según el memorándum N°51, de 2014, ese funcionario señaló no tener información sobre si los accesos objetados eran de una data anterior o posterior al inicio de la concesión, por lo que el incumplimiento de la inspección fiscal observado se refirió al numeral 1.6.2, de las citadas bases, que dispone que corresponde al inspector fiscal de explotación la labor de fiscalizar el cumplimiento del contrato de concesión durante todo su desarrollo. Esto, por la carencia de datos para cumplir su labor fiscalizadora.</p> <p>Es del caso consignar que a la minuta N°18, de 2015, de la inspección fiscal, no se adjuntan todos los antecedentes que acrediten lo informado.</p>		

A.
J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas realizó las gestiones que permitieron subsanar la observación contenida en el cuadro N°1, del presente informe.

No obstante, se mantienen las situaciones contenidas en el cuadro N°2, con las acciones derivadas que en cada caso se indica.

Saluda atentamente a Ud.,

M^o MORELIA ORELLANA FLORES
Jefa Unidad de Seguimiento
División de Infraestructura y Regulación
Contraloría General de la República

